



CUT: 163504-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0068-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 163504-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por Ner Eleazar Quispe Quintana, identificado con DNI N° 40990558, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, con RUC N° 20215744907, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

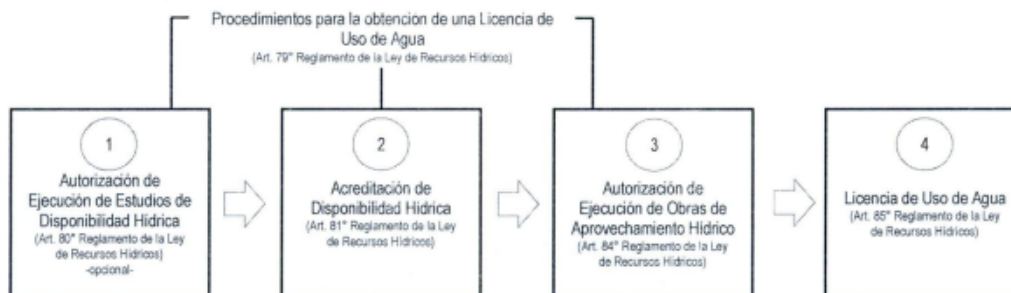
Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED Ner Eleazar Quispe Quintana, en su condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales, proveniente del manantial “El Cedro”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con C.U.I. N° 2605261, denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO EL CEDRO DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 18 de enero de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0062-2023-ANA-AAA.M-ALA.CHCH y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 15 de diciembre de 2023, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “El Cedro”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 5 676,47 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0046-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
Elaboración propia.

Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por otro lado, teniendo en cuenta la información proporcionada por la administrada, se evidencia el uso del agua con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad El Cedro desde hace más de 20 años; al respecto, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua,*

sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua); y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que se evidencia la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines poblacionales, corresponde disponer la evaluación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo declarado por la administrada en la documentación presentada.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes (117 habitantes); por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables, ya que, según lo declarado por la administrada en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del recurso hídrico con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad El Cedro, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0046-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 5 676,47 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s, proveniente del manantial “El Cedro”, para el desarrollo del proyecto de Inversión Pública con C.U.I. N° 2605261, denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO EL CEDRO DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;**

solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO EL CEDRO DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2605261										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	El Cedro	Cuenca(U.H.5)	Cuenca Chinchipe	ALA	Chinchipe Chamaya	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		Subcuenca (U.H.6)	Medio Bajo Chinchipe	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			Volumen Anual hasta(m³)
Distrito	Santa Rosa	Cuenca (U.H.7)	Cuenca Talaque						Este(m)	Norte(m)	Altitud(msnm)	
Provincia	Jaén	Uso Proyectado										
Región	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	El Cedro	766 710	9 409 356	1 828	5 676,47

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen

Fuente de Agua	Unid.	Demanda Hídrica Mensualizada (m³)											Total(m³)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV		DIC
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30		31
Manantial El Cedro	m³	482,11	435,46	482,11	466,56	482,11	466,56	482,11	482,11	466,56	482,11	466,56	482,11	5 676,47

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador contra los que resulten responsables, ya que, según lo declarado por la administrada en la documentación presentada, se viene haciendo el uso del recurso hídrico con fines poblacionales a través de obras de captación y conducción en beneficio de la localidad El Cedro, sin haberse demostrado que cuenten con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, para lo cual deberá respetar las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso,**

deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA, a los correos electrónicos autorizados: *munisantarosa203@gmail.com* y *hidalgo0680@hotmail.com*, en el modo y forma de Ley, **estando en la obligación de brindar la confirmación de la recepción**; asimismo, poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN